

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 27 de Febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que obra escrito contentivo de subsanación de demanda presentado dentro del término concedido, advertido que se hace necesariamente volver a inadmitir la misma, por cuanto se observan otras falencias. Sírvasse Proveer

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 308
Palmira-Valle del Cauca, 27 de Febrero de 2024

PROCESO:	DIVORCIO CONTENTUOSO
DEMANDANTE:	ALEYDA MINA AVENDAÑO
DEMANDADA:	DIEGO GERMAN LOPEZ CONCHA
RADICACIÓN:	7652031840012-2024-00007-00

El apoderado judicial de la parte actora en este asunto, dentro del término concedido ha presentado escrito con el fin de subsanar la demanda, de los defectos advertidos.

Antes de revisar la subsanación presentada, se hace necesario inadmitir la demanda por segunda vez, al observarse que dentro de los hechos de la demanda, se manifiesta que existe una hija a la fecha menor de edad.

El artículo 389 del código general del proceso contempla que la sentencia que decrete la nulidad del matrimonio civil, el divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio católico dispondrá los siguientes aspectos, (i) a quién corresponde el cuidado de los hijos; (ii) la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil; (iii) el monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso; y (iv) a quién corresponde la patria potestad sobre los hijos no emancipados, cuando la causa del divorcio determine suspensión o pérdida de la misma, o si los hijos deben quedar bajo guarda.

Por lo tanto, a fin de garantizar el debido proceso y proteger los derechos fundamentales de la adolescente, deberá la parte demandante, informar si los asuntos de custodia, patria potestad, alimentos y visitas de la adolescente SARAH VALENTINA LOPEZ MINA, fueron susceptibles de conciliación extrajudicial o judicial por los progenitores, debiéndose aportar el documento que acredite tal situación, en caso negativo, deberá complementar las pretensiones de la demanda con dichos aspectos a términos del art. 389 del C.G. P.

Por tanto, debe inadmitirse por segunda vez la demanda, para que se corrija tal falencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR por segunda vez la demanda de Matrimonio Civil promovido por la señora ALEYDA MINA AVENDAÑO en contra del señor DIEGO GERMAN LOPEZ CONCHA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que debe enviarse copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva. Artículo 6 Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 021 de hoy 28 de Febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77963a6eee5fb1cb92185e920118463f39cd4c885ae6f851ade4e496c37f2295
Documento generado en 27/02/2024 07:59:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>